

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN LA PROVINCIA DE ZAMORA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la Prestación Social Básica de Ayuda a Domicilio en la provincia de Zamora, asumida por parte de la Diputación Provincial de Zamora en virtud de lo establecido en la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, el Decreto 13/1990, de 25 de enero, por el que se regula el Sistema de Acción Social de Castilla y León, y el Decreto 269/1998, de 17 de diciembre, por el que se regula la Prestación Social Básica de la Ayuda a Domicilio en Castilla y León.

Artículo 2.- El Servicio de Ayuda a Domicilio: Concepto y características.

La Ayuda a Domicilio es una prestación social básica del sistema público de Servicios Sociales destinada a facilitar el desarrollo o mantenimiento de la autonomía personal, prevenir el deterioro individual o social y promover condiciones favorables en las relaciones familiares y de convivencia, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida, mediante la adecuada intervención y apoyos de tipo personal, socio-educativo, doméstico y/o social.

Artículo 3.- Principios.

La prestación de la Ayuda a Domicilio, sin perjuicio de los principios recogidos en la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León, incorpora el de la complementariedad, propiciando y apoyando la asunción de las responsabilidades familiares existentes en su caso, sin suplantarlas y actuando con carácter general de forma subsidiaria, tal y como establece el Decreto 269/98, de 17 de diciembre (BOC y L nº 243 de 21 de diciembre de 1998).

Artículo 4.- Objetivos.

La prestación de la Ayuda a Domicilio, por su carácter preventivo, socio-educativo, asistencial e integrador, persigue los siguientes objetivos:

- 1.- Proporcionar la atención necesaria a personas o grupos familiares con dificultades en su autonomía.
- 2.- Prevenir situaciones de deterioro personal y social.
- 3.- Favorecer la adquisición de habilidades que permitan un desenvolvimiento más autónomo en la vida diaria.

- 4.- Posibilitar la integración en el entorno habitual de convivencia.
- 5.- Apoyar a grupos familiares en sus responsabilidades de atención.
- 6.- Evitar y/o retrasar mientras no resulte necesario, el ingreso en centros o establecimientos residenciales.

CAPÍTULO II

De la prestación de la Ayuda a Domicilio

Artículo 5.- Usuarios.

- 1.- Con carácter genérico, podrán ser usuarios de la prestación de la Ayuda a Domicilio, todas aquellas personas o grupos familiares residentes en la provincia de Zamora, que se encuentren en una situación que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios, y requieran atención y apoyo para continuar en su entorno habitual.
- 2.- Con carácter específico podrán ser usuarios de la Ayuda a Domicilio:
 - a) Las personas de edad avanzada con dificultades en su autonomía personal y en condiciones de desventaja social.
 - b) Las personas con discapacidades o minusvalías que afecten significativamente a su autonomía personal.
 - c) Los menores de edad cuyas familias no pueden proporcionarles el cuidado y atención que requieren en el propio domicilio, permitiendo esta prestación su permanencia en el mismo.
 - d) Los grupos familiares con excesivas cargas, conflictos relacionales, situaciones sociales inestables y/o con problemas derivados de trastornos psíquicos o enfermedades físicas de gravedad.

Artículo 6.- Derechos y deberes de los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio.

1. Derechos:

- a) A conocer la normativa reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- b) A ser atendido con eficacia, respetando su individualidad como persona.
- c) A reclamar en caso de cualquier conflicto con el fin de encontrar una solución al mismo.

2. Deberes:

- a) Comunicar con siete días de antelación las ausencias del domicilio, salvo que ésta se produzca por causa imprevisible.
- b) Comunicar los cambios habidos en relación con la situación existente en el momento de la concesión de la prestación.
- c) Facilitar la labor de los profesionales que atienden el Servicio de Ayuda a Domicilio.
- d) Guardar el respeto y la consideración debida al personal auxiliar que realiza el servicio.
- e) Cumplir las obligaciones que para el control del Servicio establezca la Diputación Provincial de Zamora y en las fechas que se determinen.

Artículo 7.- Requisitos de acceso a la Prestación.

Para poder acceder a la prestación de Ayuda a Domicilio, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Ser residente en el territorio de la provincia de Zamora o, excepcionalmente, encontrarse en estancia temporal en el mismo con fines de reunificación familiar.
- Estar dentro de alguno de los grupos de personas especificadas en el artículo 5.
- Alcanzar la puntuación mínima exigida según el baremo que se establece en la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Contenido de la Prestación.

1.- La prestación de Ayuda a Domicilio conforme a las exigencias de atención que se requieran en cada caso podrá tener los siguientes contenidos:

- a) Atenciones de carácter personal:
 - Higiene, aseo y vestido.
 - Ayuda a la movilidad dentro del domicilio.
 - Seguimiento de la medicación y alimentación.
 - Ayuda en la ingesta de alimentos.
 - Compañía y atenciones en el domicilio y con carácter excepcional acompañamiento nocturno, según consta en art. 9.

- b) Atenciones de carácter doméstico:
 - Limpieza y orden del domicilio, del mobiliario y enseres de uso diario. No estarán incluidos en la Ayuda a Domicilio los arreglos de cierta entidad como pintura, empapelado, etc...
 - Lavado y planchado de ropa.
 - Adquisición y preparación de alimentos.
 - Realización de compras.
 - Manejo de aparatos electrodomésticos y sistemas de calefacción.

- c) De relación con el entorno:
 - Acompañamiento y realización en su caso de gestiones fuera del hogar.
 - Ayuda a la movilidad externa, que garantice la atención e integración en su entorno habitual.
 - Apoyo dirigido a facilitar la participación en actividades comunitarias y de relación familiar o social.

Este servicio incluiría poder recoger al usuario de lugares que no fueran su propio domicilio.

- d) Otros:
 - Apoyar el descanso de la familia en su atención a la persona que necesite esta prestación.
 - Atención psicosocial en situaciones de conflicto convivencial y desestructuración familiar.
 - Apoyo socioeducativo para estimular la autonomía e independencia.
 - Apoyo a las relaciones intrafamiliares.

- Otros apoyos complementarios de carácter similar, valorados técnicamente como adecuados a las circunstancias del caso para favorecer su autonomía, integración social y acceso a otros servicios.

Las prestaciones citadas no incluyen a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio que el beneficiario.

2.- En ningún caso los servicios prestados por voluntarios se contemplarán como sustitutos de los servicios de la prestación de Ayuda a Domicilio, aunque se deberán potenciar como complementarios de la misma.

3.- Quedarían excluidas de esta prestación todas aquellas tareas que no sean cometido del personal de la Ayuda a Domicilio y especialmente las funciones o tareas de carácter exclusivamente sanitario que requieran una especialización de la que carecen los profesionales que intervienen en la misma como: la realización de ejercicios específicos de rehabilitación o mantenimiento, colocar o quitar sondas, poner inyecciones o cualquier otro de similar naturaleza.

Artículo 9.- Profesionales de la Ayuda a Domicilio.

En función del tipo de prestación de Ayuda a Domicilio, podrán intervenir, entre otros en la misma, los profesionales siguientes:

- Personal auxiliar: Estará encargado de la atención directa a los usuarios siendo sus funciones la realización material de las atenciones de carácter personal, doméstico, de relación con el entorno y otras de naturaleza similar. De manera general este servicio no se prestará en horas nocturnas y sólo muy excepcionalmente se llevará a cabo cuando técnicamente así se aconseje. Aquellas tareas que requieran habilidades específicas como pudieran ser las que impliquen cierto esfuerzo físico y otras similares, serán realizadas por el personal idóneo para las mismas.
- Trabajador social: Será el técnico responsable de la tramitación, valoración, seguimiento y coordinación de la prestación. Así mismo intervendrá cuando resulte necesario en las tareas de atención psicosocial, apoyo socioeducativo y apoyo a las relaciones intrafamiliares.
- Psicólogo: Será el responsable del diseño, ejecución y seguimiento de la atención psicosocial en situaciones de conflicto convivencial, desestructuración familiar u otras situaciones carenciales propias en las que pueda incidir esta disciplina.
- Educadores y animadores comunitarios como parte del equipo de Acción Social: Podrán ser diferentes profesionales responsables del apoyo socioeducativo dirigido a estimular la autonomía e independencia. Colaborarán en la aplicación de programas de carácter individualizado o socio-comunitario debiendo acreditar una formación específica acorde con estas funciones.

Se prevé la posibilidad –para un mejor desarrollo del servicio- de contratar la prestación de la ayuda a domicilio con alguna/s empresa/s o entidad/es de reconocida solvencia en este ámbito, con experiencia suficiente y cuyo personal cuente con la

formación necesaria según los criterios que establezcan la Junta de Castilla y León y/o la Diputación Provincial de Zamora.

Artículo 10.- Extensión de la prestación y límites del Servicio.

1.- La extensión de la prestación de la ayuda a domicilio vendrá condicionada por la limitación de los créditos presupuestarios disponibles.

Cuando por este carácter limitativo de los créditos, no sea posible la atención de todos los solicitantes, se establecerá un orden de prelación en función de la puntuación obtenida en la aplicación del baremo que más adelante se establecerá. El resto de solicitantes permanecerá en listado de demanda, siendo incorporados a la prestación a medida que vayan produciéndose bajas entre los actuales beneficiarios.

En caso de empate en la puntuación, la prestación de ayuda a domicilio corresponderá a quien tenga una valoración superior en la variable de "capacidad funcional". Si persistiese dicho empate, se atenderá las solicitudes cuya fecha de presentación sea anterior.

Por razones de emergencia y previa resolución motivada, se podrán autorizar atenciones inmediatas siempre que reúnan los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda, de conformidad con el artículo 19 de esta Ordenanza.

2.- La extensión, en cuanto al contenido y tiempo de la prestación, vendrá determinada por el grado de necesidad del solicitante.

El tiempo máximo de prestación de la Ayuda a Domicilio no deberá exceder de dos horas diarias o catorce semanales. No obstante, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, podrá incrementarse el límite de tiempo establecido hasta un 50% por un período máximo de 6 meses siendo posible la prórroga por igual período.

En las atenciones exclusivamente de carácter doméstico, el tiempo máximo de prestación, no deberá exceder de seis horas semanales.

Artículo 11.- Extinción y Suspensión de la Prestación.

1.- La prestación de la Ayuda a Domicilio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia o fallecimiento del beneficiario.
- b) Por la desaparición de la situación de necesidad que motivó su concesión.
- c) Por ocultamiento o falsedad comprobada en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación o incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la prestación sin causa justificada.
- d) Por traslado definitivo del usuario a una localidad distinta fuera de la provincia o en Zamora capital o ante la falta de comunicación de un cambio de domicilio.
- e) Por acceso a otro recurso o servicio incompatible con esta prestación.
- f) Por dificultar de manera grave las tareas de los profesionales que intervienen en el Servicio de Ayuda a Domicilio.
- g) Por la ausencia del domicilio superior a 6 meses
- h) Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.

2.- La ausencia temporal del domicilio dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo que aquella dure. La ausencia superior a seis meses, causará la extinción de la prestación, como se refleja en el apartado anterior.

En los supuestos en que los usuarios no precisen del servicio concedido durante períodos de tiempo determinados, deberán comunicar su ausencia al CEAS correspondiente con siete días de antelación salvo que se produzca por causa

imprevisible, en cuyo caso lo comunicará posteriormente con el tiempo suficiente para avisar al trabajador.

Artículo 12.- Modificaciones en el Servicio.

Una vez aprobado el servicio, podrá ser modificado tanto en el contenido de la prestación como en el tiempo asignado, en función de las variaciones que se produzcan en la situación del usuario.

Las modificaciones pueden ser producidas bien a petición del propio interesado, mediante solicitud por escrito, bien a propuesta del equipo técnico del CEAS o de la comisión de valoración, a la vista de los cambios de la situación.

Artículo 13.- Régimen de incompatibilidades.

1.- La prestación de la ayuda a domicilio será incompatible con otros servicios o prestaciones de análogo contenido reconocidos por cualquier entidad pública o privada financiada con fondos públicos.

2.- Quedará exceptuado de dicha incompatibilidad el subsidio por ayuda de tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

CAPÍTULO III Del baremo de acceso al servicio

Artículo 14.- Baremación.

La baremación para el acceso a la prestación de Ayuda a Domicilio se hará a través de la Comisión Técnica de Valoración designada al efecto por la Diputación Provincial de Zamora, de acuerdo con las variables que se señalan en el artículo siguiente.

La comisión técnica estará integrada por:

- Coordinador de los Servicios Sociales Básicos.
- Al menos tres Técnicos del equipo de Acción Social Básica.

Artículo 15.- Variables de la baremación y ponderación de las mismas.

1.- Las variables objeto de baremación serán las siguientes:

- a) Capacidad Funcional, entendiéndose por tal el grado de habilidad que desde el punto de vista físico-psíquico y funcional organizativo presenta el solicitante para realizar las actividades de la vida diaria y de relación con el entorno.
- b) Situación Socio-Familiar: esta situación refleja la frecuencia y calidad de las relaciones, las atenciones prestadas por los familiares directos del solicitante y por otras personas, así como su integración en el entorno.
- c) Situación Económica: esta variable se determinará en función de la renta y patrimonio del interesado y, en su caso, del cónyuge o pareja de hecho.
- d) Alojamiento. Serán objeto de baremación las condiciones generales de la vivienda así como la ubicación de la misma.
- e) Otros Factores: esta variable contempla situaciones particulares que influyen en el grado de necesidad del solicitante y que no vienen reflejadas en el resto de variables.

2.- Las variables de “Capacidad Funcional” y “Situación Socio-Familiar” se consideran esenciales para el acceso al servicio de Ayuda a Domicilio, de forma que si el solicitante no obtiene la puntuación mínima exigida, no podrá acceder al mismo. Cuando los causantes de la prestación sean menores de edad y éstos no obtengan puntuación en la variable “Capacidad Funcional” se considerará el apartado de “Otros Factores” que, junto con la “Situación Socio-Familiar”, determinará el acceso a la prestación.

Las variables de “Situación Económica”, “Alojamiento” y “Otros Factores”, salvo en lo dispuesto anteriormente para los menores de edad, tendrán carácter complementario y servirán para dar prioridad y fijar el orden de acceso al servicio.

CAPÍTULO IV Normas de procedimiento

Artículo 16.- Solicitud.

1.- El procedimiento se iniciará mediante la presentación de una solicitud que habrá de contener como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo acompañar, como mínimo, a la misma la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante o documento acreditativo de su personalidad o de su representante legal, así como documentación acreditativa de tal circunstancia, en su caso.
- b) Fotocopia compulsada de la última Declaración de la Renta y del Patrimonio de los miembros de la unidad de convivencia. En el caso de no tener obligación de presentarla se aportará la procedente certificación, expedida por el órgano competente, así como declaración del solicitante en la que consten los rendimientos obtenidos.
- c) En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de minusvalía en su caso.
- d) En el caso de que la unidad de convivencia haya menores de edad susceptibles de recibir la prestación, fotocopia del libro de familia.
- e) En su caso, informe médico de la situación psico-física del solicitante emitido por el Sistema Público de Salud.
- f) En el caso de solicitantes no nacionales, documento acreditativo de su situación legal en el territorio de la Provincia de Zamora.

2.- Con independencia de esta documentación, el Trabajador Social del CEAS y/o la Comisión Técnica, podrán exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente estimen oportunos en relación con la prestación solicitada.

3.- Las solicitudes se presentarán en el Centro de Acción Social (en adelante CEAS) correspondiente al lugar de residencia del solicitante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Cuando soliciten dos o más personas de la misma unidad de convivencia se procederá a la acumulación de expediente. En el caso de que deba extinguirse la prestación para

cualquiera de ellos, ésta podrá pervivir para los restantes beneficiarios en tanto en cuanto sigan reuniendo las condiciones y requisitos que motivaron su concesión.

Artículo 17.- Instrucción del expediente.

- 1.- Recibida la solicitud, se procederá a la inscripción en el Registro General de la Diputación Provincial de Zamora, y posteriormente en el Registro de Solicitudes de Ayuda a Domicilio que se establecerá.
- 2.- Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3.- El órgano de instrucción del expediente será la Diputación Provincial de Zamora. Por parte del Trabajador Social del CEAS o de otro organismo público se elaborará o, en su caso, aportará al expediente, informe social sobre la situación de necesidad con indicación del contenido, periodicidad e idoneidad de la prestación solicitada.
- 4.- Para la elaboración del informe social, se tendrán en cuenta las variables a las que se refiere el artículo 15 además de la documentación aportada con la solicitud.

Artículo 18.- Resolución y otras formas de terminación del procedimiento.

- 1.- El informe social se incorporará al expediente para que, en el plazo de veinte días contados desde la fecha de entrada de la solicitud o desde la subsanación prevista en el artículo 17.2 de esta norma la Comisión Técnica de Valoración, eleve propuesta al Presidente de la Diputación Provincial de Zamora para dictar resolución motivada.
- 2.- La resolución que ponga fin al procedimiento se producirá en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud. Dicha resolución se notificará al interesado en el plazo máximo de diez días, haciendo constar en la misma los recursos pertinentes.
- 3.- No habiendo recaído resolución expresa en este plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas.
- 4.- Asimismo, pondrán fin al procedimiento el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad.

Artículo 19.- Procedimiento abreviado en situaciones de urgencia y modificaciones en la prestación del Servicio.

Se consideran casos de urgencia, aquellas situaciones producidas de forma inmediata, por circunstancias sobrevenidas, que modifiquen sustancialmente la situación actual del posible usuario.

En casos suficientemente justificados, podrá autorizarse provisionalmente la atención inmediata de algún solicitante. Para ello éste aportará la documentación a que se refiere el artículo 16. Así mismo el CEAS correspondiente emitirá informe justificando la urgencia y las circunstancias que la motivan, dictando la entidad local competente la resolución provisional que proceda. La Comisión Técnica deberá analizar el expediente en la primera reunión después de dictada la resolución provisional, realizando el Presidente de la Diputación de Zamora la propuesta oportuna a fin de que se adopte la resolución definitiva que proceda.

El contenido de la prestación, así como el tiempo asignado podrá ser modificado en función de las variaciones que se produzcan en la situación del usuario que dio origen a la concesión inicial.

CAPÍTULO V

Contenido económico para el desarrollo de la prestación de Ayuda a Domicilio

Artículo 20.- Aportaciones económicas.

La financiación de la prestación de Ayuda a Domicilio se realizará en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 18/1988 de Acción Social y Servicios Sociales en consonancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de esta Ley, o en la normativa que la sustituya.

El usuario participará en la financiación del servicio según su capacidad económica, calculándose ésta en función de su renta y patrimonio.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, siempre que se haya cumplido el requisito establecido en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el Art. 56 de dicha Ley.

ANEXO I

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Decreto 269/1998, de 17 de diciembre, por el que se regula la prestación social básica de la Ayuda a Domicilio en Castilla y León, las variables «Capacidad Funcional» y «Situación Socio-Familiar», se consideran esenciales para el acceso al servicio, debiendo el solicitante alcanzar una puntuación mínima. En consecuencia, para ser usuario de esta prestación, la puntuación alcanzada en el apartado «Capacidad Funcional» debe ser igual o mayor a 12 puntos y la puntuación alcanzada en el apartado «Situación Socio-Familiar» debe ser igual o mayor a 30 puntos, excluyendo el apartado de «Integración en el Entorno». Estos requisitos no serán aplicables para las personas que tengan derecho a acceder a la prestación de Ayuda a Domicilio en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

1. Capacidad Funcional.

1.1. La puntuación de esta variable se determina mediante la aplicación del Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD), aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril.

La puntuación máxima que puede obtenerse es de 100 puntos.

1.2. Para los casos de menores de edad entre 0 y 36 meses, que accedan al servicio de Ayuda a Domicilio por la vía de dependencia, se establecerá la siguiente equivalencia:

- Dependientes de Grado III: 100 puntos.
- Dependientes de Grado II: 74 puntos.
- Dependientes de Grado I: 49 puntos.

1.3. Se otorgarán 100 puntos dentro de este apartado a los siguientes solicitantes, siempre que cumplan los criterios específicamente definidos para ellos en el apartado «2.1 Situación Familiar y de Convivencia» de la variable Situación Socio-Familiar:

- Menores de edad cuyas familias no pueden proporcionarles el cuidado y atención que requieren en el propio domicilio, permitiendo, esta prestación, su permanencia en el mismo.
- Grupos familiares con excesivas cargas, conflictos relacionales y/o situaciones sociales inestables.

2. Situación Socio-Familiar.

La puntuación máxima que se puede obtener en este apartado es de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

2.1. Situación familiar y de convivencia 90 puntos máximo.

2.2. Integración en el entorno 10 puntos máximo.

2.1. Situación Familiar y de Convivencia

2.1.1. Vive solo, no tiene familiares y no recibe ningún tipo de atención, necesitándola *90 puntos*.

2.1.2. Vive solo, tiene familiares y

a) No recibe ningún tipo de atención necesaria porque no se relacionan *80 puntos*.

b) No recibe atención o ésta es puntual o excepcional para la que necesita,

b1) porque se da alguna de las siguientes circunstancias: *70 puntos*.

– Viven en otra localidad.

– Tienen otras cargas (menores, personas con discapacidad, mayores, familiares con enfermedad).

– Incompatibilidad horario laboral.

– Conflicto familiar.

b2) porque se dan otras circunstancias no consideradas anteriormente *35 puntos*.

c) Recibe atención periódica y útil, pero insuficiente

c1) Por alguna de las circunstancias del punto 2.1.2.b1 y la familia necesita apoyos imprescindibles para continuar prestando la atención *70 puntos*.

c2) Por alguna de las circunstancias del punto 2.1.2.b1 y la familia necesita apoyo que le suponga alivio y respiro *55 puntos*.

c3) Por otras circunstancias *30 puntos*.

- d) Recibe atención adecuada y suficiente,
 - d1) Pero la familia necesita apoyos imprescindibles para continuar prestando la atención *65 puntos*.
 - d2) La familia necesita apoyo que le suponga alivio y respiro *45 puntos*.
 - d3) La familia no necesita apoyos *0 puntos*.
- 2.1.3. Convive con otros familiares y
 - a) Son personas con discapacidad, enfermedad, limitaciones en su autonomía, que suponen una carga y agravan la situación *80 puntos*.
 - b) Recibe atención periódica y útil, pero insuficiente
 - b1) Por alguna de las circunstancias del punto 2.1.2.b1, excepto si vive en otra localidad, y la familia necesita apoyos imprescindibles para continuar prestando la atención *65 puntos*.
 - b2) Por alguna de las circunstancias del punto 2.1.2.b1, excepto si vive en otra localidad, y la familia necesita apoyo que le suponga alivio y respiro *45 puntos*.
 - b3) Por otras circunstancias *30 puntos*.
 - c) Recibe atención adecuada y suficiente,
 - c1) Pero la familia necesita apoyos imprescindibles para continuar la atención *55 puntos*.
 - c2) La familia necesita apoyo que le suponga alivio y respiro *45 puntos*.
 - c3) La familia no necesita apoyos *0 puntos*.

Para la casuística de atención a menores definida en el apartado 1.3 de este baremo se apreciarán, exclusivamente, las siguientes situaciones:

- a) Riesgo grave de desamparo con necesidad de separación del menor del hogar, si se prescinde, entre otros recursos del SAD. *90 puntos*.
- b) Riesgo de desamparo, con posibilidad de permanencia del menor en el hogar, si se dispone, entre otros recursos, del SAD. *80 puntos*.
- c) Riesgo de desamparo donde el SAD puede desempeñar una función preventiva especial. *70 puntos*.

Para la casuística de atención a grupos familiares definida en el apartado 1.3 de este baremo, se apreciará, exclusivamente, la siguiente situación:

- Grupos familiares con excesivas cargas, conflictos relacionales y/o situaciones sociales inestables *90 puntos*.

2.2. Integración en el Entorno

- 2.2.1. Ausencia de relaciones sociales, aislamiento y soledad. *10 puntos*.
- 2.2.2. Existen relaciones con personas del entorno, aunque éstas no son suficientes *7 puntos*.
- 2.2.3. Integración adecuada en el entorno. *0 puntos*.

3. Situación económica.

Situación económica: esta variable se determinará en función de la renta y patrimonio del interesado y, en su caso, del cónyuge o pareja de hecho. La puntuación máxima a obtener será de 45 puntos.

Para la determinación de la renta, patrimonio y miembros computables, se atenderá a lo establecido en la Orden FAM/2044/2007, de 19 de diciembre, por la que se regulan provisionalmente los criterios para el cálculo de la capacidad económica, coeficiente reductor para las prestaciones económicas del sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia en la Comunidad de Castilla y León, o la norma que la sustituya.

La cuantía resultante se dividirá entre el número de miembros computables, ponderados a razón de 1 el interesado y 0,3 el resto.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Tercera del Decreto 34/2009, de 21 de mayo y en la vigente normativa reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio, para la determinación del valor del patrimonio en la variable de valoración <situación económica>, para el acceso al SAD, Se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuándose la vivienda habitual, a partir de los 20.000 euros, y ello, además en función de la edad del interesado según los criterios establecidos en el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, aprobado en la Resolución de 2 de diciembre de 2008

4. Alojamiento.

La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado es de 28 puntos distribuidos de la siguiente forma:

4.1. Condiciones generales de la vivienda 14 puntos máximo.

4.2. Ubicación de la vivienda 14 puntos máximo.

4.1. Condiciones generales de la vivienda.

4.1.1. El domicilio no reúne adecuadas condiciones de habitabilidad y/o existen barreras arquitectónicas que impiden el desenvolvimiento para la realización de actividades de la vida diaria. *14 puntos*

4.1.2. Existen ciertas deficiencias en la vivienda que dificultan la habitabilidad y desenvolvimiento en la misma *7 puntos*

4.1.3. La vivienda reúne buenas condiciones de habitabilidad *0 puntos*

4.2. Ubicación de la vivienda.

4.2.1. La vivienda se encuentra ubicada en una zona aislada y/o carente de medios de comunicación y/o difícil acceso a los recursos *14 puntos*

4.2.2. La vivienda se encuentra en el casco urbano o zona rural, se dispone de algún medio de comunicación aunque no resultan suficientes y/o existen limitaciones en el acceso a los recursos *7 puntos*

4.2.3. Existe una buena ubicación de la vivienda, medios de comunicación y acceso a los recursos *0 puntos*

5. Otros Factores.

En este apartado se incluirán, exclusivamente, aquellas situaciones no recogidas en ninguno de los apartados anteriores que agraven la situación de necesidad.

Se otorgará un máximo de 14 puntos.